

**En México Distrito Federal, a 03 de febrero de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----**

### **RESULTANDO**

- I. Que con fecha 25 de noviembre de 2010, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100077810**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"información sobre la cantidad de personas de origen chino que residen legalmente en Monterrey, y las que se encuentran en proceso, población que se legalizo en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, así como la cantidad de peronas chinas que éste año han sido deportadas, de ser posible un promedio de personas que ingresan anualmente o son detectas ilegalmente en el Estado"**(Sic)
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por internet en el INFOMEX."**-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **No señala nada**-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/JEAIPG/TRANSPARENCIA/1191/2010** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 11 de enero del año 2010, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón de que se encuentra en proceso de elaboración la respuesta por la complejidad de la información. -----
- VII. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorio, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficio No. INM/CEM/665/2010, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

### **CONSIDERANDOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de

Rx

.../

Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultado VI, se desprende que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

“Sobre el particular, me permito comentar a usted que en la página Web del Instituto Nacional de Migración, se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica.  
[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Estadisticas Migratorias.](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Estadisticas_Migratorias)

En el apartado denominado Documentación y legal estancia en México (dirección electrónica: 2009: [http://www.migracion.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 2009](http://www.migracion.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_2009); y 2010: [http://www.migracion.gob.mx/index.php/page/Documentacion y Legal 01](http://www.migracion.gob.mx/index.php/page/Documentacion_y_Legal_01)) se cuenta con la información referente a:

- Expediciones de FM3 (no inmigrantes) y FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según entidad federativa, correspondientes al año 2009 y al periodo enero-noviembre 2010.
- Expediciones de FM3 (no inmigrantes) y FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según continente y país de nacionalidad, correspondientes al año 2009 y al periodo enero-noviembre 2010.
- Prórrogas de FM3 (no inmigrantes) y Refrendos de FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según entidad federativa, correspondientes al periodo enero-noviembre de 2010.
- Prórrogas de FM3 (no inmigrante) y Refrendos de FM2 (inmigrante) otorgadas por el INM, según continente, país de nacionalidad, y característica migratoria, correspondientes al periodo enero-noviembre de 2010.
- Declaratorias de Inmigrado otorgadas por el INM, según entidad federativa de trámite, correspondientes al año 2009 y al periodo enero-noviembre de 2010.
- Declaratorias de Inmigrado otorgadas por el INM, según continente y país de nacionalidad, correspondientes al año 2009 y al periodo enero-noviembre de 2010.
- Resoluciones favorables para permanecer legalmente en México como inmigrante, otorgadas en el marco del Programa de Regularización Migratoria, por entidad federativa, correspondientes al año 2009 y al periodo enero-noviembre de 2010.
- Resoluciones favorables para permanecer legalmente en México como inmigrante, otorgadas en el marco del Programa de Regularización Migratoria, por

continente y país de nacionalidad, según sexo, al año 2009 y al periodo enero-noviembre de 2010.

Para el caso de las Declaratorias de Inmigrado se cuenta además con una serie histórica de 1995-2009 según continente y país de nacionalidad disponible en la siguiente dirección electrónica: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series\\_Historicas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Series_Historicas).

Es importante mencionar, que los extranjeros que desean obtener la residencia o estancia temporal en México, dependiendo de la actividad que sea autorizada, se les otorga la forma migratoria "FM3" (en el caso de No Inmigrantes) o "FM2" (para los inmigrantes o Inmigrados). Cabe aclarar que dicha información se encuentra disponible por nacionalidad a partir de 2009 y por característica migratoria desde 2010. Lo anterior deriva de un proceso gradual de mejora en la elaboración y divulgación de la información estadística.

En lo que respecta a las personas que son detectadas sin el documento migratorio requerido para su legal estancia en México, es importante señalar, que el Instituto Nacional de Migración los asegura de acuerdo a las facultades señaladas en el Artículo 152 de la Ley General de Población que señala:

"Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que ameriten la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento."

Con el fin de cuantificar a todos los extranjeros indocumentados que son detectados en el territorio nacional, se suman todos aquellos que son alojados en las estaciones migratorias del INM, independientemente del procedimiento administrativo que se siga, esto incluye a los asegurados, a los menores de 18 años y a los centroamericanos de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca, hondureña y nicaragüense que se acogieron a los Acuerdos de Repatriación Voluntaria con estos países.

Por otro lado, se debe tener presente que las cifras se refieren a eventos debido a que una misma persona pudo haber sido asegurada o repatriada de forma voluntaria en más de una ocasión.

El Instituto Nacional de Migración no realiza un proceso de deportación a los migrantes extranjeros; de acuerdo a las facultades señaladas en los artículos 125 y 126 de la Ley General de población son sujetos aún proceso de expulsión, dichos artículos señalan:

"Artículo 125.- Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta Ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos."

"Artículo 126.- En los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación o del Subsecretario respectivo."

El apartado de Extranjeros alojados en las estaciones migratorias y devueltos a su país se localiza en las siguientes direcciones:

2005: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2005](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2005)  
2006: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2006](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2006)  
2007: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2007](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2007)  
2008: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2008](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2008)  
2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2009)  
2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 01](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_01)

La información señalada es la única con la que se cuenta por el momento, motivo por el cual no es posible integrar la información para el periodo y al nivel de detalle solicitados, con lo que doy respuesta con fundamento en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Derivado de lo anterior se solicita al Comité de Información, declare la inexistencia de la información, conforme en el art 46 de la misma Ley.

Actualmente se está trabajando en un censo de extranjeros registrados en el INM con documento migratorio vigente que estará disponible y se publicará en los próximos meses. (Sic) -----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios señala, en relación a la **inexistencia de la información para el periodo y al nivel de detalle solicitado.**-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa facultada para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información **para el periodo y al nivel de detalle solicitados**, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente del Estado de Monterrey para el periodo y al nivel de detalle solicitado, la siguiente información:** “la cantidad de personas de origen chino que se encuentran en proceso o que residen legalmente.”, “la población que se legalizo en 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.”, “así como la cantidad de personas chinas que éste año han sido deportadas.”, y “el promedio de personas que ingresan anualmente o son detectas ilegalmente en el Estado.” -----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y III de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información **para el periodo y al nivel de detalle solicitados**.---

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100077810**, la presente resolución.-----

**CUARTO.-** En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx). -----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----**

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:

  
-----  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control.

  
-----  
LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ  
Titular de la Unidad de Enlace del INM.